

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA**CALIDAD DEMOCRÁTICA**

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

INFORME

CORRUPCIÓN EN ESPAÑA:**REFLEXIONES AL HILO DE LOS INFORMES DEL GRECO****por Rafael Bustos Gisbert**

Profesor de Derecho Constitucional Universidad de Salamanca/Escuela Judicial

RESUMEN

El informe subraya la paradójica situación de la corrupción en España: la opinión pública considera que es uno de los problemas más graves en la actualidad, pero esta percepción no se corresponde con las encuestas relativas a la directa experiencia con casos de corrupción. La paradoja puede explicarse siguiendo los informes del GRECO. Estos informes destacan algunos de los mayores problemas de la lucha contra la corrupción en España. Problemas vinculados con la garantía de la independencia de los órganos encargados de canalizar la responsabilidad política y jurídica. Al final el principal problema en materia de corrupción puede que sea solo de apariencias. Pero en democracia las apariencias importan.

Palabras clave: GRECO, España, corrupción, Consejo de Europa, transparencia, democracia

ABSTRACT

This essay underlines the paradoxical situation of corruption in Spain: public opinion considers corruption as one of the worst problems today in Spain, but this perception does not correspond with a direct experience in cases of corruption. This paradox can be explained following the reports of GRECO. These reports underline some of the most important difficulties in fighting corruption in Spain. Difficulties linked to the safeguard of the independence of the most important organs designed to canalize political and legal accountability. However, the main problem about corruption may be a problem of appearances, but in democracy appearances matter.

Keywords: GRECO, Spain, corruption, Council of Europe, transparency, democracy

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

I. INTRODUCCIÓN: PARADOJAS DE LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA

La impresión de que la corrupción es un grave problema en España puede considerarse muy generalizada. Sin embargo, no es fácil medir la corrupción. Este fenómeno es, habitualmente, secreto y por ello no resulta sencillo saber cuánta corrupción existe en un determinado lugar y momento. Para medirla, habitualmente, se utilizan vías indirectas. Entre ellas se encuentra la centrada en la percepción de la corrupción. Este índice sin duda ofrece una visión desoladora en el caso español. Basta con repasar la serie de las encuestas periódicas del Centro de Investigaciones Sociológicas sobre los problemas principales existentes en el país para comprobar que la corrupción aparece habitualmente en un lugar muy destacado. Del mismo modo, los datos del Eurobarómetro en materia de corrupción muestran que España se encuentra en una posición nada envidiable respecto a la percepción de la corrupción. Posición que además está empeorando en los últimos años. En virtud de esta percepción España parece situarse en el furgón de cola de los Estados miembros de la UE en lo que a corrupción se refiere. Aparentemente tenemos un grave problema de corrupción.

Sin embargo, esta conclusión puede ser cuestionada. Algunos autores (Villoria, 2016 o Costas Pérez, 2017) alcanzan conclusiones diferentes como consecuencia del análisis de las tasas de victimización por comportamientos corruptos. Esta tasa mide el conocimiento directo de actos de corrupción: la experiencia directa de los entrevistados en relación con la corrupción. En este caso los resultados de España se encuentran en los mismos niveles que la media europea (incluso en situaciones mejores que la media). Existiría pues una altísima percepción de la corrupción. Pero no existe una experiencia personal de actos de corrupción: no se paga ni se soborna por la prestación de servicios públicos; no existe experiencia de corrupción en los ámbitos más sensibles como justicia, sanidad, educación o seguridad; las estadísticas judiciales sobre persecución de la corrupción no arrojan datos particularmente preocupantes, etc.

Se produce pues una interesante paradoja. Hay alta percepción de la corrupción, pero no hay experiencia directa de corrupción. A nuestro entender la explicación de esta paradoja puede encontrar en las hipótesis propuestas por uno de los más conocidos estudiosos de la cuestión (Villoria, 2016) no existe un problema de corrupción sistémica en España; la corrupción de los funcionarios es baja y, en fin, la situación ha mejorado respecto a década anteriores.

La solución a esta aparente contradicción se encuentra, como apuntan los autores ya citados, en que los ciudadanos no sufren directamente una, normalmente inexistente, “pequeña” corrupción en las relaciones con los poderes públicos, pero son testigos permanentes de la “gran” corrupción. Una “gran” corrupción vinculada sobre todo a los agentes políticos. En España sí hay corrupción vinculada a la financiación de los partidos políticos, a la captura del Estado por parte de lobbies poderosos; a los fraudes urbanísticos en el ámbito municipal y autonómico; al clientelismo generalizado en el reparto de puestos públicos temporales o, incluso permanentes, o al aprovechamiento del desempeño de cargos públicos para obtener en años sucesivos puestos en empresas privadas, y todo un sinfín de otros comportamientos considerados corruptos por la opinión pública. Esta “gran” corrupción es de naturaleza “política” y por ello es constantemente denunciada en el marco del debate público, con los medios de comunicación como altavoces. De este modo la percepción de la gravedad de la corrupción aumenta e igualmente se incrementa la sensación de que todo el entramado político y social está corrompido.

En definitiva, las prácticas de corrupción política no son sufridas directamente por los ciudadanos en el sentido de que no las experimentan en primera persona (no se

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA**CALIDAD DEMOCRÁTICA**

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

ven extorsionados u obligados a pagar sobornos por la prestación de los servicios públicos básicos), pero sin duda las sufren de manera indirecta en forma de la inadecuada gestión de los intereses y bienes colectivos. En este contexto ha de tenerse, además, en cuenta que el grado de tolerancia hacia tales conductas se ha visto claramente afectado por la crisis económica. En una situación de graves problemas económicos en importantes capas de la sociedad, la obtención de beneficios por parte de los agentes políticos fruto de un mal uso de su posición deviene particularmente intolerable y escandaliza sobremanera a los ciudadanos.

No existe pues un oxímoron entre alta percepción de la corrupción y baja tasa de victimización por hechos corruptos. España tiene un problema de corrupción *política* que no se ha convertido en sistémica. Esta afirmación permite abordar la cuestión de la corrupción en España desde unas coordenadas muy claras que conviene precisar.

II. EL CONCEPTO CONSTITUCIONALMENTE ADECUADO PARA LA CORRUPCIÓN POLÍTICA

Centrar el problema de la corrupción en España en su forma “política” permite que podamos definir el concepto con más precisión de la habitual. La definición más frecuente de corrupción es la que la identifica con el abuso de poder para la obtención de un beneficio, directo o indirecto, que suele implicar el incumplimiento de normas jurídicas. Estas definiciones más populares (Malem, 2016: 37) resultan demasiado genéricas y no describen correctamente todas las particularidades existentes en la subespecie corrupción política.

Por ello en el pasado (Bustos, 2010 y 2017) hemos procurado definir la corrupción, siguiendo planteamientos foráneos (Gambetta, 2002, sobre todo, pero también usados por Rose-Ackerman, 1999 o Bull y Newell, 2003) a partir del modelo agente principal que describe correctamente la corrupción política, pese a que, en ocasiones, no sea útil para otras formas de corrupción o para responder a situaciones de corrupción sistémica (Villoria/Izquierdo, 2016: 304 y ss).

El caso “tipo” de corrupción política requiere la presencia de tres actores: principal, agente y corruptor. Los dos primeros son los habituales de una relación de representación política. El sujeto que confiere la confianza (*trust*) a un tercero para gestionar determinados recursos. Este sujeto habitualmente es denominado en estos análisis como principal. En este informe le llamaremos “representado” por claridad. El agente será quien recibe tal confianza (“representante”). El representado puede ser tanto un sujeto individual (un cargo político que nombra a alguien de su confianza) como colectivo (por ejemplo, el cuerpo electoral o una cámara parlamentaria). El representante obviamente actúa en nombre del representado. Este esquema implica la existencia de una relación anterior entre representante y representado basada en un “juego de confianza básica”. Relación en la que el representado acepta encomendar la gestión de determinados recursos a un tercero porque espera que éste sirva sus intereses y no su propio interés personal. Para ello acuerdan una serie de reglas vinculantes de las acciones correctas que ha de llevar a cabo (a_r , *right actions*) y de las acciones que se consideran erróneas (a_w , *wrong actions*). Para el representado el conjunto de acciones a_r siempre será preferido al conjunto a_w de modo que si piensa que su representante va a actuar infringiendo las reglas preestablecidas no le conferirá dicha gestión de recursos y establecerá los mecanismos necesarios para interrumpirla y sancionarla en cuanto tenga conocimiento de ello. Para evitar rupturas involuntarias de las reglas o la comisión de errores, el representante debe conocer perfectamente las preferencias de sus representados ordenando con claridad a_r y a_w creando de este modo el sistema normativo regulador de la relación concreta establecida.

PORTADA

En este esquema el corruptor es alguien cuyos intereses se ven afectados por las acciones del representante.

SUMARIO**PRESENTACIÓN**

El esquema básico de funcionamiento de la corrupción política sería: el corruptor quiere recursos que se supone que el agente/representante no puede darle dadas las condiciones de su relación con el principal/representado. Por ello de alguna manera compra al agente para que a pesar de la citada relación con sus representados le confiera los recursos deseados.. La corrupción es, por tanto, una ruptura por parte del representante de la relación de confianza (*trust*) al hacer a_w (cometer un acto prohibido) o al dejar de hacer a_r (omitir un acto debido) como consecuencia del beneficio obtenido procedente del corruptor. Nótese, no es ocioso insistir, que para que el intercambio corrupto se produzca, los representantes deben previamente haber reclutado al representado puesto que si no tiene capacidad de decisión, no tiene capacidad real para romper la relación con de confianza. Por ello, entre ambos debe existir una relación de confianza.

ÁREAS DE ESTUDIO**NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A NOVIEMBRE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

En este modelo suele darse un “juego de apariencias” puesto que si el representante quiere continuar obteniendo los beneficios suministrados por el corruptor, deberá seguir aparentado que es digno de la confianza depositada en cuanto esta podría serle retirada (y con ello la capacidad de decisión involucrada) inmediatamente, produciéndose lo que Garzón Valdés, denomina una suerte de “adhesión retórica al sistema normativo de referencia” (Garzon, 1997: 47). Por ello, será habitual que estos comportamientos se muevan en el terreno de lo secreto.

Los concretos motivos de la desviación del representante respecto a las reglas establecidas por el principal son irrelevantes, pero deben ser consecuencia del intercambio con el corruptor. Esto es, el corruptor ha de ofrecer un precio al representante para que este ignore las reglas.

Este esquema básico presenta tres variantes interesantes: aquellas en las que el representante y el corruptor coinciden (corrupción de tipo nepotística, aunque puede abarcar supuestos diferentes de lo habitualmente considerado como nepotismo); aquellos en los que la presión no es del corruptor al representante, sino al revés (corrupción extorsionadora) y aquellos en los que el corruptor no pide tanto una actuación en contra de las reglas establecidas sino “fuera de ellas” buscando una especie de “mejor servicio”.

Esta definición de la corrupción política permite entender con meridiana claridad por qué es tan sumamente dañina para la calidad de la democracia. Si las decisiones públicas se adoptan en función de los intereses y preferencias de los corruptores y no de los representados, la negación de la democracia es absoluta y directa.

Esta definición de corrupción política permite identificar los dos ejes en los que se ha de articular la lucha contra ella. Por una parte, la correcta definición del sistema normativo que vincula al representante (sistema jurídico, ético y político). Por la otra, la correcta articulación de un eficaz proceso de rendición de cuentas del representante ante los representados. Proceso al que habrá necesariamente someterse si aspira a mantenerse en la gestión de los intereses delegados y evitar sanciones (jurídicas o políticas) por el incumplimiento de sus obligaciones.

Tomando como referencia la definición de corrupción política en los términos antedichos, conviene, para continuar el análisis, describir cuáles son los principales problemas detectados en España y cómo se ha reaccionado frente a ello.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

III. PROBLEMAS DE CORRUPCIÓN DETECTADOS EN ESPAÑA Y LA REACCIÓN FRENTE A ELLOS: LOS INFORMES DEL GRECO

Dado el carácter intrínsecamente “oculto” de la corrupción, no es fácil detectar dónde se encuentran los mayores problemas de corrupción en un determinado país. Los niveles de subjetivismo, vinculados a la percepción, serían muy altos. En tal sentido puede ser una buena estrategia centrar nuestro estudio en aquellos aspectos detectados por instancias externas al propio Estado. El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa constituye, sin duda, un magnífico punto de referencia. Es bien cierto que al funcionamiento de este órgano se le pueden oponer algunas deficiencias (metodológicas y políticas) pero ciertamente tiene la ventaja de ofrecer una foto fija realizada por un observador externo imparcial a la situación en determinados aspectos vinculados a la corrupción. Podremos cuestionar la mejor o peor elección de las cuestiones examinadas, la metodología utilizada para examinar la realidad en el país o la negociación entre Estado y GRECO acerca del contenido final de los informes. Pero, ciertamente, no podremos cuestionar que, al menos, ofrecen una valoración neutral de la situación.

España se ha sometido a las cinco rondas de evaluación de la corrupción llevadas a cabo por el GRECO. El funcionamiento de las rondas tiene siempre la misma estructura. Primero se fijan para todos los Estados los temas objeto de evaluación; a continuación se hace un estudio de la situación de tales temas y se discuten con el Estado emitiéndose un informe de evaluación respecto al Estado; dicho informe incluirá recomendaciones cuyo cumplimiento será evaluado en sucesivos informes por el propio GRECO¹. De este modo de los sucesivos informes no solo podemos extraer cuáles son los problemas principales detectados, sino también cómo han reaccionado las autoridades españolas frente a los mismos².

La *primera ronda de evaluación* tenía por objeto la situación general de la corrupción en España, la política general anticorrupción, las instituciones y autoridades encargadas de combatirlas, las técnicas de investigación y el sistema de inmunidades que evitan la persecución de determinadas personas por actos de corrupción. En concreto para España en esta ronda se elabora un informe aprobado en junio de 2001, seguido de dos informes de cumplimiento posteriores (2003 y 2005). El resumen cuantitativo de lo ocurrido lo encontramos en el Cuadro 1:

Cuadro 1: resumen primera ronda

	Informe de conformidad (17/10/2003)	Informe de conformidad (01/07/2005)
Incumplimiento total	0	0
Incumplimiento Parcial	4	2
Cumplida	6	8
Total Recomendaciones	10	10

1. Sobre la elaboración de los informes de evaluación y seguimiento, en especial referido a la cuarta ronda, puede consultarse COMISIÓN YAGÜE y SORIANO MORENO (2018)

2. Los informes relativos a España en las distintas rondas de evaluación pueden consultarse en su mayoría (algunos aún no han sido publicados) en <https://www.coe.int/en/web/greco/evaluations/spain>; visitado por última vez 16/10/2019.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

En el informe de evaluación (2001) se hicieron 10 recomendaciones. Versaban sobre creación de estrategias de lucha contra la corrupción (con particular referencia a la ratificación de las convenciones del Consejo de Europa contra la corrupción); la mejora del funcionamiento de la fiscalía en general y de la relativa a anticorrupción en particular y sobre la mejor implicación de los funcionarios públicos en la lucha contra la corrupción (política activa de fomento de la lucha contra la corrupción y aprobación código de conducta). La mayoría de las recomendaciones tenían que ver con la mejora del funcionamiento de la fiscalía.

Las recomendaciones fueron parcial o completamente cumplidas desde el principio. Las que solicitaban políticas activas de lucha contra la corrupción se consideraron alcanzadas en cuanto se realizaron sucesivas modificaciones por parte de las autoridades españolas, sobre todo respecto a la fiscalía. En particular ha de destacarse la ratificación de los convenios civil y penal de lucha contra la corrupción, la asignación de mayores recursos a la fiscalía para el cumplimiento de sus fines anticorrupción y las modificaciones legislativas necesarias para cumplir con las restantes. En total 8 de las 10 recomendaciones se consideraron cumplidas y solo 2 solo lo fueron parcialmente, si bien fueron cumplidas con posterioridad.³

La *segunda ronda de evaluación* tenía por objeto los siguientes temas: identificación y confiscación de bienes procedentes de la corrupción; administración pública y corrupción (sistemas de auditoría, conflictos de interés, etc); uso de personas jurídicas para ocultar la corrupción; legislación fiscal y financiera para luchar contra la corrupción; conexiones entre corrupción, criminalidad organizada y lavado de dinero. España fue objeto de un informe de evaluación aprobado en noviembre de 2004 acompañado de un informe de cumplimiento de octubre de 2007 y de una adenda a este último de octubre de 2009.

El informe de evaluación realizó 6 recomendaciones centradas en la aprobación de modificaciones legales de diversa índole, la realización de estudios de evaluación y concienciación dirigidos sobre todo en el marco de la función pública y la modificación de la ley para incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En el primer informe solo tres de las recomendaciones habían sido cumplidas parcialmente pero posteriormente acabaron cumpliéndose mediante las oportunas reformas legislativas en materia de acceso a la información pública y en reconocimiento de la responsabilidad de las personas jurídicas. Destaca de nuevo que uno de los cumplimientos parciales deriva de la resistencia a aplicar códigos de conducta en la función pública. Se adoptaron nuevas, aunque insuficientes, normas (como la ley 7/2007 del Estatuto de la Función Pública) se adoptó un Código de buen gobierno para los miembros del gobierno (en marzo de 2005) pero no se extendió al resto de la función pública. Debe destacarse que esta recomendación estaba presente en la anterior ronda pero se consideró cumplida al vincularse a campañas de concienciación y a la aprobación de algunos códigos de conducta sectoriales.

3. Ha de destacarse el cumplimiento de la primera recomendación, que quedó pendiente de su total desarrollo, relativa a la creación de estadísticas judiciales en materia de corrupción con el detallado repositorio del Poder Judicial en la materia en <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Transparencia/Repositorio-de-datos-sobre-procesos-por-corrupcion/>

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

El cuadro que resumiría esta ronda sería:

Cuadro 2: Segunda Ronda

	Informe de evaluación (19/10/2007)	Addenda (08/10/2009)
Incumplimiento total	0	0
Incumplimiento Parcial	4	3
Cumplida	2	3
Total Recomendación	6	6

La *tercera ronda de evaluación* examinó de manera autónoma dos temas. En primer lugar, la incorporación a los ordenamientos jurídicos los delitos previstos en la convención penal sobre corrupción del Consejo de Europa (así como su protocolo adicional) y, en segundo lugar, la regulación de la transparencia de la financiación de partidos en relación a la recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre reglas comunes contra la corrupción en la financiación de partidos políticos y de las campañas electorales (rec (2003)4). Se aprobó un informe de evaluación para España en mayo de 2009 a los que se sumaría un primer informe de conformidad de abril de 2011, un segundo informe de conformidad de junio de 2013, una adenda de octubre de 2014 y finalmente una segunda adenda de diciembre de 2015.

Respecto al primer tema se realizaron un total de 9 recomendaciones de modificación legislativa tras comprobar la falta de adaptación del derecho penal español a las previsiones de la convención. La adaptación según se muestra en los sucesivos informes se realizó con dos modificaciones del código penal en 2010 y en 2015. Debe reseñarse que si bien subsisten tres incumplimientos parciales (recomendaciones 4, 5 y 6) se tratan de incumplimientos de muy poca significación y de carácter eminentemente técnico.

El cuadro que resumiría esta ronda sería:

Cuadro 3: Tercera Ronda: Tema 1; Tipificación delitos

	Informe de conformidad (01/05/2011)	2ª Informe de conformidad (20/06/2013)	Addenda (10/10/2014)	2ª Addenda (4/12/2015)
Incumplimiento total	0	0	0	0
Incumplimiento Parcial	4	4	4	3
Cumplida	5	5	5	6
Total Recomendación	9	9	9	9

Muchos mayores problemas mostraría el segundo tema relativo a la financiación de los partidos políticos en los que ya comienzan a aparecer incumplimientos completos de las recomendaciones. Se realizaron 6 recomendaciones de las que cinco se referían a modificaciones legislativas y solo una a mejora de los recursos asignados al Tribunal de Cuentas para su labor de control. En particular ha de destacarse que en el primer informe de conformidad se apreció que no se había hecho prácticamente nada en la materia. Solo a partir de la aprobación de la LO 5/2012, de reforma de los partidos políticos (que eliminó los incumplimientos más flagrantes) y, sobre todo, la LO 3/2015 sobre el control de la actividad económica y financiera de los partidos políticos se procedería a cumplir parcial o totalmente con las exigencias establecidas en el informe.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

Las modificaciones introducidas respecto a la transparencia de los partidos no han sido consideradas suficientes por el GRECO.

El resumen de esta evolución sería:

Cuadro 4: Tercera Ronda Tema 2: Financiación de partidos

	Informe de conformidad (01/05/2011)	2ª Informe de conformidad (20/06/2013)	Addenda (10/10/2014)	2ª Addenda (4/12/2015)
Incumplimiento total	3	0	0	0
Incumplimiento Parcial	3	5	5	1
Cumplida	0	1	1	5
Total Recomendación	6	6	6	6

La *cuarta ronda de evaluación* realizada por GRECO ha sido, sin duda, la más compleja de todas⁴. Los temas examinados fueron: principios éticos y normas de conducta; conflictos de interés; prohibición o restricción de ciertas actividades; declaración de bienes e intereses; ejecución de normas reguladoras de conflictos de interés, sensibilización. El informe sobre España fue aprobado en diciembre de 2013 y a éste siguieron tres informes de provisionales de conformidad correspondientes a julio de 2016, diciembre de 2017 y junio de 2019 (éste aún no publicado oficialmente).

El informe de evaluación inicial dividió sus recomendaciones sobre los temas abordados en función de los tres tipos de sujetos a cuyo régimen jurídico se afectaba: parlamentarios, jueces y fiscales. Respecto a los parlamentarios se realizaban 4 recomendaciones relativas a la elaboración de un código de conducta en cada cámara y sus mecanismos de exigencia; la regulación de sus relaciones con los lobbies y la mejora de sus declaraciones de bienes e ingresos. Respecto a la regulación de los jueces y magistrados se formulaban otras cuatro recomendaciones relativas a evaluar la regulación del CGPJ y su efecto en su independencia; fijar legalmente los criterios y requisitos para el nombramiento de altos cargos de la judicatura; elaborar un código de conducta para los jueces y magistrados españoles; y ampliar el plazo de prescripción de los procedimientos disciplinarios. Finalmente, respecto a los fiscales se realizaron tres recomendaciones: la primera relativa a la posición del Fiscal General y su independencia frente al gobierno (y de la fiscalía en términos presupuestarios), la segunda atinente a la elaboración de un código de conducta y normas complementarias y la tercera referida a un nuevo marco normativo para los asuntos disciplinarios en el seno del ministerio fiscal.

Antes de examinar por partes lo ocurrido con estas recomendaciones conviene destacar que las evaluaciones posteriores realizadas en los informes de seguimiento consideraron, por primera vez, que el nivel de cumplimiento de las mismas era “globalmente insatisfactorio” por lo que se mantuvo un procedimiento especial de supervisión que no se levantaría hasta el tercer y último informe de junio de 2019. Y aún en este se aprecian algunos problemas serios como trataremos de exponer a continuación.

El resumen conjunto de lo ocurrido se puede observar en el cuadro 5

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

Cuadro 5: Cuarta Ronda

	Informe de conformidad (01/07/2016)	Informe provisional de conformidad (08/12/2017)	Informe provisional de conformidad (final)(21/06/2019)
Incumplimiento total	6	3	1
Incumplimiento Parcial	5	8	8
Cumplidas	0	0	2
Total Recomendación	11	11	11

Veamos por separado la evolución en los tres tipos de sujetos afectados.

Cuadro 6: Cuarta Ronda: Parlamentarios

	Informe de conformidad (01/07/2016)	Informe provisional de conformidad (08/12/2017)	Informe provisional de conformidad (final) (21/06/2019)
Incumplimiento total	3	2	0
Incumplimiento Parcial	1	2	4
Cumplida			0
Total Recomendación	4	4	4

Las recomendaciones dirigidas al parlamento español han sido cumplidas progresivamente pero sólo de manera parcial gracias a la aprobación de un código de conducta para los miembros del congreso de los diputados mediante el Acuerdo de la mesa de 28 de febrero de 2019⁵. Dicho código no se consideró suficiente para entender totalmente cumplidas las exigencias pues en el Senado aún no se ha aprobado. Además el CRECO no disimula su desconfianza respecto al funcionamiento práctico de los mecanismos de exigencia del cumplimiento del código en el seno de la cámara pues su garantía se asigna o bien a la comisión del Estatuto del Diputado o bien a la presidencia de la Cámara.

Cuadro 7: Cuarta Ronda: Jueces

	Informe de conformidad (01/07/2016)	Informe provisional de conformidad (08/12/2017)	Informe provisional de conformidad (final) (21/06/2019)
Incumplimiento total	3	1	1
Incumplimiento Parcial	1	3	1
Cumplida	0	0	2
Total Recomendación	4	4	4

Del mismo modo que en el caso de los parlamentarios, el cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a la regulación de la posición de jueces y magistrados se ha realizado de manera progresiva y parcial. En concreto se ha conseguido el cumplimiento total de las recomendaciones relativas a un código de conducta propio de los jueces y magistrados españoles como consecuencia de la aprobación de los principios

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO

NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO

NOVEDADES PARLAMENTARIAS

ACTUALIDAD IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A NOVIEMBRE 2019

ACTIVIDADES PREVISTAS DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

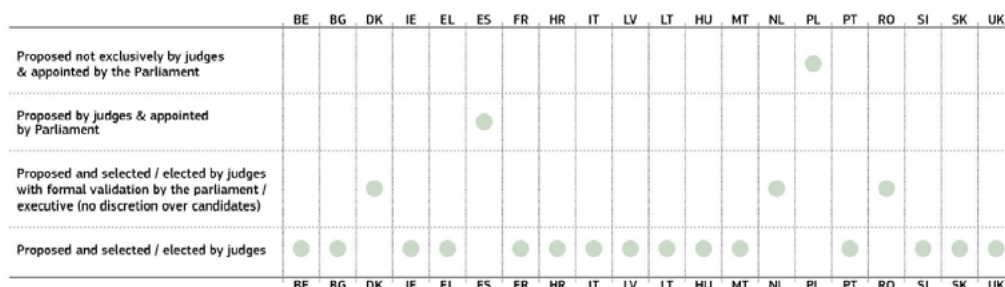
de ética judicial por el Pleno del CGPJ el 16 de diciembre de 2016⁶ y la subsiguiente puesta en marcha de la comisión de ética. Por otra parte, la LO 4/2018 de reforma de la LOPJ procedió al cumplimiento total de la recomendación relativa a la ampliación de los plazos de prescripción de las sanciones disciplinarias, así como el parcial de la recomendación relativa a la fijación clara de los criterios objetivos para la provisión de plazas en altos cargos de la judicatura.

Una muy significativa recomendación ha quedado sin cumplir en la LO 4/2018: el nombramiento judicial de los vocales jueces del CGPJ. Pese a que en su informe de 2017 el GRECO había considerado parcialmente cumplida la exigencia por el acuerdo de gobierno entre el Partido Popular y Ciudadanos que preveía la modificación legislativa, los cambios en las mayorías parlamentarias acabaron con esta propuesta y por ello se produjo una marcha atrás en la valoración de este aspecto para concluir que se incumplían las recomendaciones del GRECO. El asunto es tan grave como para que éste recuerde que no se trata de un problema de independencia de los jueces concretos, sino de su impacto negativo en la percepción de la prevención de la corrupción y en la confianza pública. Las autoridades políticas, recuerda el GRECO, no deben intervenir en el proceso de selección y promoción de los jueces⁷. Y esta no es una afirmación solo de este grupo, pues en tal sentido se pronuncian también las encuestas que habitualmente circulan en la carrera judicial e incluso el propio Eurobarómetro. De hecho su última versión⁸ lo recoge así y de manera demoledora suministra un cuadro digno de ser reproducido respecto al modo en qué son elegidos los miembros judiciales de los Consejos del Poder Judicial que demuestra que solo en España y Polonia tales miembros son designados por órganos políticos discrecionalmente entre los candidatos propuestos.

Cuadro 8:

Figure 54

Appointment of judges-members of the Councils for the Judiciary: involvement of the judiciary (*)⁽¹²⁷⁾



Fuente: Eurobarómetro sobre Justicia 2019

6. Puede consultarse su contenido y su proceso de elaboración en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-Pleno-del-CGPJ-asume-el-documento-de-principios-de-etica-judicial> visitado por última vez 16/10/2019.

7. Sobre el tema recogiendo todos los debates en los últimos años véase P. LUCAS MURILLO DE LA CUEVA (2018), nuestra opinión está reflejada en los trabajos de 2017 y comentando la obra recién citada en 2019.

8. Puede consultarse en https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/upholding-rule-law/eu-justice-scoreboard_en visitado por última vez 16/10/2019

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

Respecto a los fiscales la situación es aún peor.

	Informe de conformidad (01/07/2016)	Informe provisional de conformidad (08/12/2017)	Informe provisional de conformidad (final) (21/06/2019)
Incumplimiento total	0	0	0
Incumplimiento Parcial	3	3	3
Cumplida	0	0	0
Total Recomendación	3	3	3

Como puede observarse, si bien no se incumplen totalmente, las recomendaciones tampoco pueden considerarse cumplidas. Y ello gracias a que, en este punto, la valoración del GRECO ha de considerarse bastante generosa. En concreto se ha considerado parcialmente cumplida la recomendación relativa a la posición del Ministerio fiscal respecto al gobierno por las mejoras en cuanto a la transparencia en el funcionamiento interno de la fiscalía, pero ningún cambio se ha producido en el campo de la selección y mandato del Fiscal General que sigue dependiendo totalmente del Gobierno. También se considera parcialmente cumplida de forma muy generosa la relativa a la elaboración de un código de conducta puesto que éste aún no se ha aprobado aunque lleve elaborándose desde hace ya unos años. En fin, también es muy generoso el GRECO al considerar parcialmente cumplida la recomendación relativa al marco normativo específico para asuntos disciplinarios del ministerio fiscal como consecuencia de la existencia de un proyecto de reglamento que aún no ha sido aprobado.

IV. CONCLUSIONES: ¿SE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA?

La reacción de las autoridades españolas a las recomendaciones del GRECO constituye un útil termómetro de la voluntad de luchar contra la corrupción en nuestro país. Un cumplimiento rápido y completo de tales recomendaciones permitiría considerar la existencia de un fuerte compromiso en el respeto a los estándares internacionales mínimos en materia de corrupción. Los incumplimientos de las recomendaciones mostrarían, por su parte, los límites de dicha voluntad de regeneración de la vida pública. Desde este punto de vista, las conclusiones extraíbles son ambivalentes.

La primera valoración evidente es que las recomendaciones se cumplen en su mayoría pero con una enorme lentitud. Habitualmente se requieren cinco años para que las recomendaciones en las diversas rondas sean cumplidas.

Se puede diferenciar claramente en esta valoración, siguiendo el esquema seguido en la definición de la corrupción política, entre las recomendaciones relativas a la fijación del sistema normativo de referencia y las atinentes al proceso de rendición de cuentas de los representantes.

Respecto al sistema normativo puede apreciarse que se cumplen las recomendaciones referidas al conjunto de normas jurídico penales reguladoras de la corrupción. Puede que no sea muy rápido dicho cumplimiento, pero finalmente se produce. De este modo los cambios en el código penal son habituales si así lo exigen los órganos del Consejo de Europa. Sin embargo, encontramos muchas más dificultades cuando el marco normativo a reformar no es el penal. En concreto puede observarse que

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

existe mucha más resistencia cuando de las recomendaciones establecen un mandato de crear normas de conducta éticas reguladoras del comportamiento de sujetos relevantes en la lucha contra la corrupción. En el caso de los funcionarios públicos, los principios éticos se introdujeron aprovechando la regulación del Estatuto de la Función pública en 2007 (solo tres años después de la recomendación del GRECO aunque usando un instrumento legal para la regulación de la ética lo que no parece muy adecuado a priori), pero muchísimos más problemas ha tenido conseguir la aprobación de los principios éticos específicos de la carrera judicial, solo se ha conseguido aprobar un código ético para los diputados (y además con bastantes críticas posibles en torno a la garantía de su cumplimiento) y no se ha aprobado todavía código alguno ni en el caso de los senadores, ni en el caso de los fiscales. En todos los casos (excepto en el de los miembros del poder judicial) los órganos encargados del control del cumplimiento de tales estándares (esto es, los encargados de asegurar que el proceso de rendición de cuentas se realice en la práctica y pueda llevar aparejadas sanciones) son o inexistentes o muy posiblemente poco eficaces.

Sin embargo el fracaso en la lucha contra la corrupción no se muestra tanto en la modificación de las normas reguladoras de la conducta de quienes, como en las recomendaciones que se refieren a la garantía del proceso de rendición de cuentas relativo al cumplimiento de las normas de conducta de representantes y representados.

En este grupo de cuestiones encontramos las enormes dificultades para cumplir las recomendaciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de las normas políticas reguladoras de la relación entre representantes y representados que tienen como destinatarios a uno de los principales actores de la política: los partidos. En este caso, la lentitud y parcialidad con la que se han producido las modificaciones de la regulación proveniente de las exigencias de las recomendaciones muestran con elocuencia la falta de voluntad real de afrontar una de las cuestiones esenciales de la corrupción política en España como es la de la financiación de los partidos y su efecto tanto en la limpia gestión de los intereses colectivos (evitar que las decisiones públicas se adopten en función de la cooperación en la financiación de los partidos) como en la igualdad de oportunidades en la competición electoral. La regulación de los partidos, no conviene olvidarlo, no tiene por objeto establecer normas de comportamiento ético, sino establecer un proceso de adopción de decisiones y de rendición de cuentas electoral equitativo y no sesgado por motivos externos.

Pero más claras son aún si observamos el problema de las resistencias a la garantía de la independencia de los órganos de control. En este sentido debe observarse cómo entre las recomendaciones incumplidas (total o parcialmente) se encuentran sobre todo las relativas a la garantía de la independencia en el nombramiento del Fiscal General del Estado y de los vocales judiciales del Consejo General del Poder Judicial o, como se acaba de apuntar, a la inexistencia de verdaderos órganos de control y asesoramiento para el cumplimiento de las normas éticas.

Muy significativo nos parece lo ocurrido con el caso del nombramiento de los 12 vocales judiciales del CGPJ. Hemos desarrollado en otros lugares esta cuestión (Bustos, 2017 y 2019) por lo que solo nos interesa destacar algún aspecto esencial para el hilo discursivo aquí desarrollado. Se comparta o no, los estándares europeos (del Consejo de Europa, pero también cada vez más de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea) en la materia exigen, cada vez más claramente, que en el nombramiento y promoción de los miembros del poder judicial no intervengan instancias políticas y, en particular, que no intervengan ni el parlamento ni el poder ejecutivo. Una derivación de tal principio es, y así se formula en los textos de *soft Law* del Consejo de Europa, que la mayoría de los miembros de los consejos de la judicatura sean jueces elegidos por los propios jueces y no por órganos políticos. Ante tal estándar, resulta

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

lógico que el GRECO considere como una recomendación totalmente incumplida por parte de España la petición de modificación de la LOPJ en este punto.

Pero nótese que el problema no es de corrupción directa del poder judicial. Ni siquiera es un problema de ausencia de independencia de los jueces en España. Como bien se señala en el propio informe final, el GRECO no considera que el poder judicial español carezca de independencia: “GRECO ha sido repetidamente claro al respecto y desea serlo de nuevo: no hay ninguna duda acerca de la independencia e imparcialidad de los jueces” (párrafo 34, informe 21 junio 2019, traducción del autor). El problema (párrafo 35, traducción del autor) es que “las estructuras de gobierno del poder judicial no son percibidas como imparciales e independientes, esto tiene un impacto inmediato y negativo en la prevención de la corrupción y en la confianza ciudadana en la equidad y efectividad del ordenamiento jurídico de un país”.

Esto es importante subrayarlo en el final de este trabajo. Como se decía más arriba, el problema de la corrupción en España es un problema, sobre todo, de amplia percepción de la corrupción respecto a las más altas instancias del poder político y económico. La situación final es muy desalentadora si a esta percepción, se une una percepción de falta de independencia del principal órgano de control de la corrupción, el poder judicial. En la lucha contra la corrupción la confianza de los ciudadanos en sus sistemas de control es fundamental. Si los ciudadanos piensan que el proceso de rendición de cuentas de los gobernantes ante los tribunales está viciado por la falta de independencia de estos, la afectación a los principios democráticos será extremadamente acusada. Si la rendición de cuentas no es percibida como eficaz, la democracia representativa se resiente. Especialmente en temas de corrupción pues, como se señaló más arriba, la corrupción es la negación misma de la democracia. Y no es un problema de que efectivamente exista falta de independencia judicial o que los jueces sean corruptos o indulgentes con los corruptos cuando estos ocupan o han ocupado cargos de poder. Es un problema simplemente de que exista la apariencia o la percepción de que así es. Y, nos guste o no, mientras sigan siendo los partidos políticos a través del Parlamento los que designen a la mayoría del órgano de gobierno de los jueces, desgraciadamente los ciudadanos seguirán percibiendo que la lucha contra la corrupción no es una tarea asumida con seriedad por parte de los gobernante.

Obviamente los problemas de la corrupción en España no dependen de la forma de elección de los vocales judiciales del Consejo General del Poder Judicial. Pero esta concreta cuestión sí nos sirve para ilustrar por qué en las encuestas la corrupción es una preocupación primordial de los ciudadanos pese a que no sean testigos o víctimas directas de hechos concretos de corrupción. En el fondo, posiblemente, lo que existe es el convencimiento ciudadano de que no se pretende seria y coherentemente atajar la corrupción política; sino más bien al contrario. La percepción de los ciudadanos es que los propios sujetos del control (los gobernantes) hacen todo lo posible por dominar, ocupar o capturar a los órganos encargados de controlarles. Y mientras esta percepción exista la calidad democrática sentida por los ciudadanos seguirá bajo mínimos en cuanto no creerán que las decisiones públicas sean tomadas en su interés y beneficio, sino en beneficio exclusivamente propio de la élite partidocrática gobernante.

Si en España el cumplimiento de las obligaciones de un órgano externo como es el GRECO se resiente, precisamente, cuando se aborda la independencia de los órganos de control, no podremos esperar que la percepción ciudadana cambie. La lucha contra la corrupción no es eficaz en la medida en que no es creíble para el ciudadano. En materia de corrupción política las apariencias importan. Y mucho.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****ADDENDA**

Encontrándose el presente trabajo ya en fase de edición se ha abierto al público (13 de noviembre de 2019) el segundo informe provisional de la cuarta ronda al que se hace referencia en el texto y se ha publicado el Informe de Evaluación correspondiente a España en la Quinta Ronda de evaluación del GRECO (<https://www.coe.int/en/web/greco/evaluations/spain>). Conviene apuntar muy brevemente el contenido de este último para acabar de dibujar el panorama descrito en las páginas precedentes.

La Quinta ronda se centra en la prevención de la corrupción y promoción de la integridad en gobiernos centrales (altas funciones ejecutivas) y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El informe realiza 10 recomendaciones respecto a la cuestión de la integridad en los gobiernos centrales y 9 respecto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Centrándonos en las primeras, pues son las que se sitúan en la materia que ha sido objeto de este trabajo, no cabe sorprenderse de su contenido. Podríamos englobar las recomendaciones en los dos grupos de cuestiones que nos han servido para el análisis previo. En un primer grupo se sitúan las relativas al sistema normativo de referencia donde las carencias en materia de códigos de conducta en la administración pública, en general, y en el ejecutivo, en particular, son puestas de relieve al proponer la redacción de un código de conducta para las altas funciones ejecutivas. Pero también al referirse en concreto a las exigencias de transparencia e integridad de los asesores del gobierno, a la aprobación de normas relativas al contacto con terceros, a las limitaciones al ejercicio de actividades privadas tras el cese, a las obligaciones de transparencia o al funcionamiento de la Oficina de Conflictos de Intereses como una verdadera comisión de ética capaz de asesorar con carácter previo a los afectados. En un segundo grupo encontraríamos las normas relativas a la independencia de los órganos de control que es de nuevo reclamada por GRECO. En este segundo contexto se sitúan recomendaciones relativas al funcionamiento e independencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y a la Oficina de Conflicto de intereses. Igualmente sería destacable en este punto la petición de que se modifique el aforamiento de los miembros del gobierno para evitar obstáculos a la acción penal.

Posiblemente lo más importante de este informe se encuentre en que el GRECO pone de manifiesto algo que tras la lectura del texto aquí suscrito resulta evidente: la falta de una estrategia de integridad para el personal con altas funciones ejecutivas es una de las recomendaciones del informe. Pero más allá de esta recomendación, el informe resulta demoledor en su párrafo 47 cuando destaca textualmente: “España no dispone de una estrategia general de lucha contra la corrupción”. Sin duda esta podría ser la gran conclusión no solo de esta Addenda, sino de todo el análisis realizado en este trabajo. Solo cabe desear que las recomendaciones sean cumplidas y lo sean con más amplitud y rapidez que hasta ahora.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****BIBLIOGRAFÍA**

- ANDRÉS IBAÑEZ, Perfecto (1996): *Corrupción y Estado de Derecho*. El papel de la jurisdicción, Madrid, Trotta.
- BARJA DE QUIROGA LÓPEZ, Jorge (2017): *La corrupción: cuestiones generales*. Número monográfico: "Corrupción y causas complejas". Cuadernos Digitales de Formación, Madrid Consejo General del Poder Judicial, Nº 31.
- BULL, Martin J. & NEWELL, James L. (2003): *Corruption in Contemporary Politics*, Londres: Palgrave.
- BUSTOS GISBERT, Rafael (2010): "Corrupción política: un análisis desde la teoría y la realidad constitucional", en *Teoría y Realidad Constitucional*, UNED, 25.
- BUSTOS GISBERT, Rafael (2016): "Las reglas de conducta de los políticos: evolución en el Reino Unido", en *Revista Vasca de Administración Pública*; 104-II, Enero-Abril.
- BUSTOS GISBERT, Rafael (2017): *Calidad democrática : reflexiones constitucionales desde la teoría, la realidad y el deseo* Madrid, Marcial Pons-Fundación Manuel Giménez Abad (Debates constitucionales)
- BUSTOS GISBERT, Rafael (2019): *Sobre la Independencia Judicial*, Teoría y Realidad Constitucional, 44.
- CAMISÓN YAGÜE, J.A. y SORIANO MORENO, S. (2018): "Informe de resultados de 2016 y 2017 sobre las recomendaciones propuestas por el GRECO para la prevención de la corrupción judicial en España: crónica de incumplimientos", en *Teoría y Realidad Constitucional*, 4.
- COSTAS PÉREZ, E., (2017): "La corrupción como un reto de la democracia". Número monográfico: "Encuentro con el Círculo de Economía de Barcelona", Cuadernos Digitales de Formación. -- Madrid : Consejo General del Poder Judicial,
- FERNÁNDEZ AJENJO, J.A (2019): *Leyes de la corrupción y ejemplaridad pública*, Salamanca, Amarante.
- GAMBETTA, D. (2002): *Corruption: An analytical Map*, en KOTKIN, Stephen & SAJÓ, Andras (eds), *Political Corruption in Transition.. A Skeptics Handbook*, Londres: CEU press.
- GARZÓN VALDÉS, E. (1997): "Acerca del concepto de corrupción" en F.J. Laporta y S. Alvarez (eds), *La corrupción política*, Alianza Madrid.
- GOIG MARTÍNEZ, J.M. (2015): "Transparencia y corrupción. La percepción social ante comportamientos corruptos", RDUNED. *Revista de derecho UNED*, N. 17, 2º semestre.
- HEIDENHEIMER, A.J. & JOHNSTON, M. editors (2002): *Political Corruption. Concepts & Contexts*, 3ª ed. Transaction Publishers.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R. (2016): *España, ¿un país sin frenos? En La Corrupción en España : ámbitos, causas y remedios jurídicos*. Manuel Villoria Mendieta, José María Gimeno Feliú, Julio Tejedor Bielsa, directores ; Barcelona : Atelier.
- LAPORTA, F.J. y ALVAREZ, S. (eds) (1997): *La corrupción política*, Alianza Madrid.
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo (2017): *La independencia y el Gobierno de los Jueves: Un debate constitucional*. Reus, Madrid.
- MALEM SEÑA, Jorge (2000 a): *Globalización, comercio internacional y corrupción*, Barcelona, Gedisa.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2019 A JUNIO 2020****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

- MALEM SEÑA, Jorge (2000 b): La corrupción, Aspectos éticos, económicos y jurídicos, Gedisa.
- MALEM SEÑA, Jorge (2016): “La corrupción. Algunas consideraciones conceptuales y contextuales”, Revista vasca de administración pública, N. 104-2 - enero / abril.
- NIETO, A. (1997): Corrupción en la España Democrática, Barcelona, Ariel.
- QUERALT JIMÉNEZ J.J. (2017): Corrupción pública y privada en el estado de derecho / Directores, Joan Queralt Jiménez, Dulce M. Santana Vega, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- QUERALT JIMÉNEZ J.J. (2019): Corrupción / Joan J. Queralt Jiménez, director, Oporto, Juruá.
- OLAIZOLA NOGALES, I. (2017): “La influencia de las recomendaciones del GRECO en la Reforma del CP español”, en Corrupción pública y privada en el estado de derecho, Directores, Joan Queralt Jiménez, Dulce M. Santana Vega, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- RAMIÓ MATAS, C. (2015): “Análisis y causas de la corrupción política en España” Revista de estudios locales, Nº 182.
- ROSE-ACKERMAN, Susan (1999): Corruption and Government, Cambridge: Cambridge University Press.
- SAJÓ, A. y KPTKON, S. (2002): Political Corruption in Transition, A Skeptics Handbook, CEU press.
- SANTANA VEGA, D.M. (2017): “El delito de financiación ilegal de partidos políticos”, en Corrupción pública y privada en el estado de derecho, Directores, Joan Queralt Jiménez, Dulce M. Santana Vega, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- SOSA WAGNER, F. (2016): “Juez e independencia. Propuestas de reforma del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, en C. GARRIDO LÓPEZ y E. SANZ ROYO (eds), La reforma del Estado de Partidos, Marcial Pons,
- VILLORIA MENDIETA, M. (2006): La corrupción política, Síntesis.
- VILLORIA MENDIETA, M. (2018): “El reto de la transparencia”, en Anuario de transparencia local.
- VILLORIA MENDIETA, M y IZQUIERDO SÁNCHEZ, A (2016): Ética Pública y Buen Gobierno, Tecnos Madrid.
- VILLORIA MENDIETA, M et al (2016): La corrupción en España : ámbitos, causas y remedios jurídicos, Barcelona, Atelier. ■